JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADOS:	MARI LUZ MUÑOZ PARRA C.C. 32.680.032
RADICADO:	20001 31 03 003 2024 00004 00
FECHA:	22/01/2024

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones y los hechos en estricta congruencia con el título valor - pagaré aportado, en tanto que, revisado el escrito de demanda, se advierte en el hecho segundo, que se manifestó que los intereses corrientes o de plazo a los que se obligó a pagar el ejecutando, se liquidaron desde el **24 de junio de 2023, hasta el 16 de noviembre de 2023**; sin embargo, revisado el pagaré N° 11462606, se observa que la fecha de creación del titulo es el 15 de noviembre de 2023.

En vista de lo anterior, se evidencia que de conformidad a la literalidad del titulo valor que ejecuta, no pasó ni un día entre la fecha de creación y la de vencimiento.

Aunado a lo anterior, no tiene certeza el Despacho de donde salió la suma de $24.141.129, por concepto de intereses causados y no pagados, en tanto como se manifestó anteriormente, entre la fecha de creación del titulo y la de vencimiento del mismo, no trascurrió ni un día.

Otro aspecto que debe aclarar el demandante es lo referente a la fecha de suscripción de la carta de instrucciones o autorización para el diligenciamiento, pues revisado por parte del Despacho esta, no se advierte que la misma contenga fecha.

En razón de los anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO seguida por BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7 contra MARI LUZ MUÑOZ PARRA C.C. 32.680.032, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor CHRISTIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd0491361f21abc8217230bd4d602c57ed2023e7ac05f9d03c4085804e8d8bb**
Documento generado en 22/01/2024 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica